REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEGISPAN

LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 3 Referencia:

Año: 1920 Fecha(dd-mm-aaaa): 08-01-1920

Titulo: POR LA CUAL SE APRUEBA EL TRATADO DE PAZ CON ALEMANIA (CONTINUACION

CAP.IV).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 03374 Publicada el: 31-05-1920

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Tratados, acuerdos y convenios internacionales

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 0.401

Rollo: 102 Posición: 1880

ACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XVII

PANANÁ, 31 DE MAYO DE 1920

Número 3374

Poder Ejecutivo

Tercer Designado Encargado del Po-der Ejecutivo.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presi-Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobier-no, segundo pisc. Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, Nº 30.

Subsecretario de Re aciones E res, encargado del Despacho, EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobier no. segundo piso, Avenida Central Casa particular: Calle A, Nº 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobier-no, primer piso, Avenida Central Casa particular: Avenida Norte, No 10: 10

Secretario de Instrucción Pública, JEPTHA B. DUNCAN.

Despacho Oficial: Edificio de Correc v Telégrafos, fercer piso, Arenida Central, Plaza de la Independentia. Casa particular: Avenida Norte, N. 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Rio Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL CALLE 11 SUR, NUMERO 2

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los electos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Jus-LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Guentas, Sección de Ingresos, se acep-tan suscripciones a la GACETA OFI-CIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

El periódico se repartirá a domici-ilo a los suscriptores, el mismo día de salida.

de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de

La Ley 1º de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ajem-

plar.

El folleto que contiene en español e inglés ia Ley 19 de 1907. soore adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre ad-Judicación y administración de tie-rras baldías e indultadas, a B. 1.00 e) ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tie-rras situadas en las margenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de baltoa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Guentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposi-ciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Jus-

LEO. GONZÁLEZ

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asambiea Nacional en sus sesiones de 1822 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el eriemblar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

Oficina de Fiscalización de s, Sección de Ingresos, se vende glamento Maritimo para el Puer-auama, a razón de veinticinco mos de balboa (B. 0.25) el ejem-

El Jefe de la Sección de Ingresos,

IUAN BRIN.

CONTENIDO PODER LEGISLATIVO

Ley 38 de 1920, de 8 de Enero, por la cual se aprueba el Tratado de Paz con Ale-mania (Continuación)

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 56 de 1920, de 19 de Mayo, por el cual se hacen una promoción y un nombro viente.

nombramiento.

Decreto número 57 de 1920, de 22 de Mayo,
por el cual se abre una Zona a la pesca
de Concha Madreperla.

SECRETARÍA DE FOMENTO RAMO DE PATENTES Y MARCAS

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPUEDAD

Relación de los documentos present Diario de la Ofician de Registro Propiedad, que han sido puestos defectuosos, en los días 13, 14, 15 y 18 de Mayo de 1920, cuya publicación se efectás

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

undro que demuestra los documentos en-viados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Es-tado Civil. durante el mes de Noviembre

PROVINCIA DE COCLE

Cuadro que demuestra los documentos en-viados por los Alcaldes y Corregidores de la República alsRegistro Central del Es-tado Civil, durante el mes de Noviembre de 1919 10229

Poder Legislativo

LEV 33 DE 1920

(DE S DE ENERO)

por la cual se aprueba el Tratado de Paz con

(Continuación')

CAPITULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 424

ARTÍCULO 424

La primera reunión de la Conferencia rendrá lugar en Octubre de 1919. El ingra y el ordeu del día para esta reunión serán especificados en el Apéndice este capítulo.

Los arregios para la convocación y organización de la primera reunión serán hechos por el Gobierno designado para ese objeto en dicho apéndice. El Gobierno será ayudado en la preparación de los documentos que havan de presentarse a la Conferencia por una Comisión Internacional constituída según lo disponga dicho Apéndice.

presentarse a la Conferencia por una Comisión Internacional constituída según lo disponga dicho Apéndice.

Los gastos de la primera reunión y de todas las reuniones posteriores que tengan lugar antes de que la Liga de las Naciones haya podido establecer un fonde general, aparte de los gastos de los Delegados y sus consejeros, serán pagados por los Miembros de seuerdo con la repartición de gastos de la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal

ARTÍCULO 425

ARTICULO 425

Hasta que haya sido constituída la Liga de las Naciones, todas las comunicaciones que deben ser dirigidas al Seretario General de la Liga de acuerdo con las disposiciones de los Artículos anteriores serún recibidas por el Director de la Oficina Internacional del Trabajo, quier las trasmitirá al Secretario General de la Liga.

ARTÍCULO 426

Mientras no se haya creado una Corte Permanente de Justicia Internacional, las disputas que de acuerdo con esta parte del presente Trutado deberán serle sometidas para su resolución serán referidas a un tribunal de tres personas nombradas por el Consejo de la Liga de las Naciones.

APENDICE

Primera Reunión de la Conferencia Anual del Trebajo, 1919: El lugar de la reunión será Washing-

El lugar de la reunion seia ton ton. Se pide al Gobierno de los Estados Unidos convoque la Conferencia. La Comisión de Organización Internacional se compondrá de siete Miemoros. nombrados por los Estados Unidos de América. Gran Bretaña, Francia, Italia, el Japón Bejica y Suiza. La Comisión podrá invitar a otros Miembros a nombrar representantes, si lo estimare necesario.

(1). Aplicación del principio del día de 3 horas o de la semana de 48 horas. (2). Métodos para evitar o aportar remedio a la falta de empleo.

(3). Empleo de las mujeres:

Antes y después del parto, indo la cuestión de beneficio de m (a) ellysendo is cuestion de beneficio de ma-ternidad;

(b) Durante la noche;

(c) En procedimientos antihigiénicos.

(4). Empleo de los minos:

(a) Edad minima de empleo; (b) Durante la noche; (c) En procedimientos antihigié.

nicos.

(5) Extensión y aplicación de los Convenios Internacionales adoptados en Berna en 1906 sobre la prolibición del trabajo nocturno para las muieres empleadas en la industria y la prohibición del uso de fósforo blanco en la fábricación de tosforos.

SECCION II

PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 427

Ans Alass Partes Contratantes, reconociendo que el bienestar, físico, moral e intelectual de los trabajadores industrial es de importancia internacional
suprema, han establecido, a fin de conseguir pronto ese gran objeto, la organización permanente prevista en la Sección I y la ban asociado-con la de la Liga de las Naciones.

eton 1 y la han asociado con lia de la Liga de les Naciones.

Reconocen que las diferencias de elima, hábitos y costimbres de oportunidad ceonómica y de tradición industrial, hacen diffeil a consecuencia inmediata de la uniformidad absoluta en
las condiciones de trabajo.

Empero, persuadidas como están de
que el trabajo no debe ser conceptuado
meramente como un artículo de comercio, opinan que existen métodos y princirios para reglamentar las condiciones
del trabajo que todas las comunidades
industriales deben esforzarse en aplicar,
en cuanto sus circunstancias especiales
industriales deben esforzarse en aplicar,
en cuanto sus circunstancias capeciales
permitan.

Entre estos métodos y principios, les
parece a las Altas Partes Contratantes
que los siguientes son de importancia
especial y urgente:

especial y argente:

Primero. El principio capital yaanunciado de que el trabajo no debe ser
conceptuado meramente como un objeto o artículo de comercio.

Segundo. El derecho de associación
para todos los fines ledtos tanto para los
empleados como para los patrones.

Tercero. El pace nos empleados de
un sueldo adecuado para manierer una
norma de vida razonable tal como esto
se entienda en su época y en su país.

Cuarto. La adopción de una jornada de ocho horas o una semana de cuarentiocho horas coños el nivel que debe
alcanzarse conde no se ha alcanzado todavía.

Quinto. La adopción del descanso

alcanzarse conce no se na accenzacio co-davía.

Quinto. La adopción del descanso.

Quinto. La adopción del descanso
semanal de a lo menos veinticuatro ho-ras, que debe incluir el Domingo, donde
ses practicable.

Sexto. La abolición del trabajo de
los niños y la imposición de limitacio-nes en el trabajo de los jóvenes que per-mitan la continuación de su educación
y aseguren desarrollo físico.

Septimo. El principio de que los
homotros y las mujeres deberán recibir
sueldos iguales por trabajos de igual va-lor.

lor. Oetavo.

Stentos iguates por manajos de iguat valor.

Octavo. Los reglamentos expedidos en cada país con respecto a las condiciones del trabajo deben tener en cuenta el tratamiento económico equitativode todos los trabajadores legalmente residentes en el país.

Noveno. Cada Estado debe organizar un sichem de inspección, en el
cual las mujeres deben tomar parte, a
fin de aegurar el cumplimiento de in-

leyes y reglamentos para la protección de los empleados. Sin proclamar que estos métodos y

Sin proclamar que estos métodos y principios sean completos o finales; las Altas Partes Contratantes son de opinión que son propios para dirigir la política de la Liga de las Naciones; y que; si fueran adoptados por las comunidades industriales que son Miembros de la Liga y salbaguardados en la práctica por un sistema adecuado de inspección, conferirán beneficios duraderos a los trabajadores del mundo.

PARTE DECIMACUARTA Garantías

SECCION I

PUROPA OCCUPENTAL ARTÍCULO 428

Como garantía para la ejecución del presente Tratado por Alemania, el territorio alemán situado al ceste del Rhin, con los vados, será compado por las tropas Aliadas y Asociadas por un período de quince años a contra desde la vigencia del presente Tratado.

ΑΡΣΙΟΌΙΟ 429

Si las condiciones del presente Trata-do fueren cumptidas fielmente por Ale-mania, la ocupación referida en el Ar-ticulo 428 serà restringida como sigue:

seulo 428 será restringida como sigue;

(ii). Al vencimiento de un período de cineo años se evacuarán: el vado de Colonis y los territorios al norte de una línea a lo largo del Rufir; después a lo largo del terrocarril Julich, Duren, Eustrochen, Rheinbach; después a lo largo del camino Rheinbach a Sinzig, y llegando al Rhim a la confluencia con al Ahr; quedando excludos del área evacuada los cantinos, ferrocarriles y lugares menejonados.

mencionados.
(2). Al vencimiento de un período diez años se evacuarán. res mensionacos.

(2). At venermiento de un perfodo de diez años se evacuarán: el vado de Coblenz, y los territorios al norte de una línea trazada desde la intersección de las fionieras de Bélgica. Alemania, y Holanda, extendiendose como a. 4 kilómetros al sur de Aix-la-Chapelle; luego hasta la creata de Fortt Gremundy siguendo ésta; después al este del ferrocaril del valle de Ertt; después a lo largo de Blankenheim, Valdorf, Dreis, Ulmen. hasta la Mosela y siguiendo ésta desde Bremen hasta. Nehren; después pasando por Kappel y, Simmern; después siguendo la cima de los altos entre binmern y el Rain y llegando a este río. A Bacharach; quedando excludos del Area evacuada todos los lugares, valles, caminos y ferrocarriles mencionados. (3). Al venermiento del período de quince años, serán evacuados; el vado de Maina, el vado de Kehl y el resto de

(3). Ai vencimiento del periodo de quinne años serán evacinados: el vado de Mainz, el vado de Kehl y el resto de territorio alemán ocupado. Si en esa fecha las garantías contra una agresión, por parte de Alemanis, sin provocación, se consideraren suficientes por los Gobiernos Aliados y Asociados, Le vacucación por las tropas de coupación podrá ser demorada en la medida de se considere necesaria para el objeto de obtener las garantías requeridas:

ARTÍCULO 430

Articulo 430

En caso de que durante la ocupación o después del vencimiento de los quince años referidos, la Comisión de Reparaciones haltare que Alemania se niega a observar el todo o parte de sus obligaciones bajo el presente Tratado con respecto de las reparaciones, todas o parte de las áreas especificadas en el Artículo 429 serán reocupadas inmediatamente por las fuerzas Aliadas y Asociadas:

ARTÍCULO 431

Si Alemania cumpliere con todos los compromisos que resultan del presen-te Tratado antes del vencimiento del período de quince años, las tropas de ocupación serán retiradas inmediata-mente.

ARTÍCULO 432

Todas las materias relacionadas con la coupación y que no estén previstas por el presente Tratado serán reglamen-tadas por arregias tadas por arregios posteriores, que Ale-mania se compromete a observar.

SECCION II

EUROPA ORIENTAL

ARTICULO 433

Como garantía para la ejecución de es disposiciones del presente Trotado, por el cual Alemania acesta definiti-

vamente la abrogación del Tratado Brest-Litovsk, y de todos los tratados, convenios y arreglos negociados por ella con el Gobierno maximalista de Rusia, y a fin de asegurar la restauración de la par y ben gobierno eu las provincias balticas y Letonia, fodas las tropas alga-manas que se encuentran actualmente en dichos territorios regreserán dentro de las fronteras de Alemania tan pron-to como los Gobiernos de las Principa-les Potencias Aliadas y Asociadas es-timen el morganto conveniente, taniertimen el momento conveniente, teniendo en cuenta la situación interna de estos territorios. Estas tropas se abstendrán de hacer requisiciones y confiscaciones y de todas las demás medidas coerciti-vas destinadas a obtener provisiones destinadas para Altemania, y nos epon-drán en manera alguna a las medidas de defensa nacional que sean adoptadas por los Gobiernos provisionales de Estonia; Livonia y Lituania.

Ni durante la evacuación ni después de que la evacuación esté terminada se admitirán otras tropas alemanas en di-

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 56 DE 1920 (DE 19 DE MAYO)

por el cual se hacé una promoción y

El Tercer Designado Encargado del Foder Ejeculivo.

en uso de sus facultades legales, "

DECRETA:

Artículo 1º Per renuncia que ha si-do aceptada : d señor Tristão C. Cajar de Primer Contabilista de la Sección de Contabilista de la Secretaria de Hacienda y Tesoro, promuévase al se-for Juan F. Gonez para desempeñar el cargo, con derecho a sueldo desde el P dei mes actual.

Artículo 29 En reemplazo del señor Gómez nómbrase al señor E. Pérez

Comuniquese y publiquese.

Dado en Paurma, a los diez y nueve dias del mes de Mayo de mil nove-cientos veinte

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro. Santiago de la Guardia.

DECRETO NUMERO 57 DE 1920 (DE 22 DE MAYO)

ial se abre una Zona a la pesci Madre-perla:

El Tercer Designado Encargado del Peder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Ley 16 de 1919 faculta a Ejecutivo para variar las zonas y las épocas de pesca,

DECRETA:

Articulo único. En el período com-prendido entre el 1º de Junio y el 31 de Diciembre del año en curso, queda permitida la pesca de Conena Madre-perla en las islas de Otoque, Bond, Taboga, Taboguilla e islotes advacen-tes.

Comuniquese y publiquese.

Dado en l'anamá, a los veintidos días del mes de Mayo de mil nove-cientos veinte.

E. T. LEFEVRE

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábric Panamá, Febrero 16 de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Sublico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica Nº 126750, a favor de, R. J. Repnotas Todacio Company, de Winston-Salem, Condado de Poreyth, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de Amé-

La marca consiste en la palabra disfin-tiva CAMEL (Camello). En uso géne-

CAMEL

ral la palabra distintiva CAMEL se usa en combinación con la representación de un camello. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consite, sin que en nada se alterê su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Esta marca sirve para amparar y dis-tinguir en el comercio el tabaco de fu-mar y los cigarxillos de su elaboración, y se aplica a los artículos mismos o a los paquetes que los contienen del modo que se estime conveniente.

Anexos:

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en los EE. UU. de América; comprobante de la pago del derecho de registro y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; cuatro facsimiles de la marca; un clisé; y poder, que nie faculta para actuar en este asunto.

E. S. Humber:

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Fomento.— Panamá, 10 de Mayo de 1920.

Publiquese la solicitud que antecede en la Gacera. Orician, por dos veces consecutivas, y si después de rendos novembres das desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguns, se procedera a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Oficial Mayor encargado de la Sub-secretaría,

MARCIAL NAVARRO 2 vs. 1:

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Panania, Abril 5 de 1920. Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su diguo cargo se haga la inscripción de la marca de 6312) a favor de Morrell-Soule Corr. de Syracuse, Condado de Onondaga, Estado de Nueva York, EB. UU. de America.

La marca consiste en un círculo negro y dentro de éste se lee la palabra distin-tiva KLAM. Los difeños se reservan el



derecho de usar la marca en toda forma; tamaño y color y de introducir variacio-nes en las diferentes partes de que con-siste sin que en nada se altere su carác-ter distintivo que es como se deja dicho.

Esta marca sirve para amparar y dis-tinguir en el comercio las, preparaciones de leche en forma seca, de su elabora-ción. La marca se aplica a los artículos mismos o a los envoltorios o paquetes de éstos, de la manera que mejor se estime conveniente.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en los EE. UU. de América; compro-

bante del pago del derecho de registro, y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAT; cuatro facsimiles de la marca; un cisse, y el poder que me acredita para actuar en este asunto.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Fomento.— Panamá, 10 de Mayo de 1920.

Publiquese la solicitud que antecede en la Gacera Official, por dos veces con-secutivas, y si después de vencidos no-venta días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a regis-trar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento.

El Oficial Mayor encargado de la Sub-

MARCIAL NAVARRO

SOLICITUD de patente de invención/

«Señor Secretario de Famento:

Yo, E. Jaramillo Avilés; vecino de Yo, E. Jaramillo Avues, vecmo de Colón, pido a usted, se sirva ordenar el registro de una Patente de Inven-ción, por el término de diez años, a favor de la «Lackawanna Stell Com-pany», domiciliada en New Yorky Es-tados Unidos de América.

Este invento consiste en un aparato Esus invento consiste en un aparato mecanico que tiene por objeto proportadorar o proveer pitotajes o secciones de muros que van asegurados enfres y forman un muro compléto, el cual se usa para fines diversos, y principalmente para levantamiento o reflotamiento de buques sumergidos en el mar.

Acompaño: El poder respectivo: la descripción y diseños por duplicado: y comprebante del pago de los impues-tos de registro y publicación:

Panamá, 22 de Abril de 1920.

E. Jaramillo Avills.

Republica de Panama.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Fo-mento.—Panama, Mayo 10 de 1920.

Publiquese la anterior solicifud en la GACETA OFICIAT por dos veces con-secutivas, y si después de venerdos no-renta días desde la fecha de la prime ra publicación, no se hubiere presen-tado oposición alguna, se considerará el privilegio de invención que se soli-cita.

Por el Secretario de Fomento, el Oncial Mayor encargado de la Subse-

MARCIAL NAVARRO.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Dinito de la Oficina de Registro de la Propiedad, que haer sido puestos como defectuosos, en los días 1, 14, 15 y 13 de Mayo de 1990, cuya publicación se efectad de acuerdo con los artículos 43 y 54 del Decreto Ejecutivo múnicro 9 de 15 de Enero de 1890.

Escritura número y ce 12 ce mero ce 1920.

Escritura número 23 de 28 de Abril
último, de la Notaria del Circuito de
Veraguas, por medio de la cual L. de
J. Medina y Pastor Paredes constituy Paredes son domicilio en la ciudad
de Santiago.

Prostitura número 55 de 18 de 18 de 1920.

de Santiago.

Escritara número 65 de 15 de Abrilúltimo, de la Notaria del Circuito de
Coció, por medio de la cual se protoliza el expediente creado al efecto de
constituir el título de dominio a favor de Daniel. Quiroz sobre una casa;
ubicada en Estero Salado, jurisdicción
del Distrito de Aguadulce.

Escritura número 115 de 12 de los
corrientes, de la Notaria Segunda de
este Circuito, por la cual se protocoliza el jucio de sucesión de Rubén Varón Ramos.

Escritura número 616 de Rubén Va-

rón Rames, Escritura mimero 616 de 15 de 16s. Escritura mimero 616 de 15 de 16s. corrientes, de la Nobaria Primera de este Circuito, por la cual Francisca Terán de Lam traspasa a Francisco Torm varios bienes en pago de unos créditos hipotecarios.